



22 de agosto de 2024

DG-CIR-23-2024

Página 2 de 3

- II.** Cuando la Administración activa determine que **la persona servidora no cumple con las expectativas deseadas y ésta deba ser cesada, la Evaluación del Período de Prueba debe realizarse y comunicarse antes de cumplir el plazo de "hasta de tres meses"**, dado por el numeral 30 y 31 de cita.
- III.** El período de prueba a que se hace referencia en los numerales I y II anteriores, deberá ser cumplido en su totalidad por la persona funcionaria. De presentarse una interrupción del mismo, el tiempo faltante se concluirá cuando la persona retome el ejercicio del puesto en que fue nombrado y complete de forma acumulada el tiempo efectivo de servicio continuo requerido.

Las OGEREH deberá recordar a las jefaturas inmediatas responsables de realizar la citada evaluación, la apertura de un expediente temporal en el que incorporará la documentación que sustente la aprobación o pérdida de dicha evaluación. En este último caso, para el cese proceda, se debe brindar a la persona servidora el **derecho a su defensa**, bajo el amparo del **debido proceso** conteste con la Ley General de la Administración Pública.

Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil, deben realizar las acciones pertinentes a lo interno, con el fin de velar para que al momento de realizar la **Evaluación del Período de Prueba** de personas funcionarias sujetas a dicho proceso, las jefaturas establezcan una justificación con las razones y/o motivaciones sustentadas con las pruebas que sean irrefutables, ante posibles reclamos de las personas evaluadas en las diversas instancias que al efecto un reclamante pueda acceder, como en derecho le corresponda. Dicha justificación debe adjuntarse al formulario de evaluación de prueba respectivo.

- IV.** Con la entrada en vigor de la citada Ley Marco y su reglamento, se establecen dos supuestos adicionales en los que se aplicarán diferentes plazos para evaluar el período de prueba:

Alta dirección pública: El artículo 18 de la Ley Marco de Empleo Público, establece que toda persona servidora pública que sea nombrada en puestos de esta naturaleza, debe someterse a un **período de prueba de seis meses**.

Nombramientos interinos y en propiedad: El artículo 18 del Reglamento a la Ley Marco de previa cita, establece que toda persona servidora pública nombrada en condición interina o en propiedad, deberá cumplir con un **período de prueba de tres meses de servicio continuo**, contados a partir de la fecha de su ingreso o a partir del momento en que ocupa otro puesto. De igual manera brindando a la persona servidora el **derecho a su defensa**, bajo el amparo del **debido proceso**.



22 de agosto de 2024

DG-CIR-23-2024

Página 3 de 3

Sobre el **período de prueba de interinos a que hace referencia el artículo 18 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, debe tenerse claro que, por superar exitosamente el período de prueba, el interino no adquiere la propiedad sino únicamente la posibilidad de continuar con el nombramiento respectivo en la misma condición de interinazgo.**

- V.** Las instituciones podrán diseñar y utilizar el formulario cuyas variables permitan medir el desempeño de manera satisfactoria de sus instituciones, pero siempre respetando las disposiciones específicas que han emitido o emitan el MIDEPLAN y esta DGSC. El contenido de los formularios utilizados para la evaluación del período de prueba de personal interino y de aquellos nombramientos en propiedad será idéntico, salvo en la recomendación final; mientras que en el primero la persona funcionaria podrá continuar nombrada interinamente o cesada; en el segundo, la persona adquiere o no la condición de servidor regular cubierto por el Régimen de Servicio Civil o en el puesto que ha sido ascendido.

Las Evaluaciones de Período de Prueba deben realizarse de manera oportuna antes de que venza éste y no en fechas posteriores a las establecidas.

Se deroga el Oficio Circular DG-013-2013 del 21 de octubre del 2013.

Francisco Chang Vargas
DIRECTOR GENERAL

Revisado por Carlos Calvo Coto	Elaborado por David Campos Calderón
Revisado por Irma Velásquez Yáñez	Elaborado por Luis Enrique Gutiérrez Cortés

FCHV/MSS